Cápsulas informativas sobre la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública.









Tal como se señaló desde la primera Cápsula, uno de los elementos innovadores de la nueva ley, es la creación de la Autoridad de Contratación Pública, como órgano rector del sistema, la cual, junto con la Dirección de Contratación Pública, tendrá la dirección funcional del sistema de contratación pública costarricense, como un elemento de cohesión y de centralización en la toma de decisiones, por ello, ostenta la potestad de proponer modificaciones normativas, eiercer la rectoría en el uso de medios electrónicos de la materia. y emitir políticas en contratación pública que orienten la materia, de modo que con una visión integral se pueda dirigir y avanzar en las compras que realiza la Administración. con el consecuente beneficio de lograr una contratación pública uniforme, estratégica y eficiente.

El primero de los dos órganos, la Autoridad de Contratación Pública, se encuentra definida a partir del artículo 128 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), es un órgano colegiado conformado por el Ministro de Hacienda, quien lo presidirá; el Ministro de Planificación Nacional y Política y el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Este órgano podrá invitar a sus sesiones a jerarcas de otras instituciones, quienes tendrán voz, pero no voto.

Dentro de las funciones asignadas a este órgano rector de toda la Administración Pública, en materia de Contratos Públicos se encuentran: a) "Aprobar la propuesta del Plan Nacional de Compra Pública (PNCP), que realice la Dirección de Contratación Pública, el cual regirá durante seis años"; b) "Aprobar, según corresponda, la propuesta de las mejoras regulatorias pertinentes que efectúe la Dirección de Contratación Pública y disponer la simplificación de trámites en materia de contratación pública."; c) "Proponer directrices al Poder Ejecutivo, para: i) establecer la vinculación entre el plan de compras y el presupuesto, con el Plan Nacional y los planes institucionales, según corresponda; ii) procurar la estandarización de bienes y la promoción de compra consolidada para generar ahorros mediante economías de escala: iii) propiciar el desarrollo regional, la innovación, la inclusión, la sostenibilidad y promoción de pymes, todo lo anterior como valor público de las compras; iv) la profesionalización, certificación de idoneidad y la capacitación continua del personal dedicado a la contratación pública y acreditación de las unidades de compra."; d) "Emitir los lineamientos para los sujetos privados, conforme a lo previsto en el artículo 1 de esta ley, que serán de acatamiento obli-



gatorio para ellos (Esto aplica para la FUNDAUNA)."; e) "Diseñar las políticas públicas para garantizar la participación ciudadana efectiva en los procedimientos de compras de bienes y servicios conforme a la presente ley."; f) "Emitir las fórmulas para el mantenimiento del equilibrio financiero de los contratos."; y g) "Las demás funciones establecidas en la presente ley."

Por su parte, la Dirección de Contratación Pública (art. 129 LGCP), se constituye en el órgano ejecutor de la Autoridad de Contratación Pública, y tendrá capacidad técnica consultiva, vinculante para el gobierno central, y en el caso de las demás entidades descentralizas, cuando consulten a la Dirección de Contratación Pública DCP), para separarse del criterio deberá emitir un acto motivado.

Entre las principales funciones de la DCP se encuentran: a) "Elaborar y proponer a la Autoridad de Contratación Pública el Plan Nacional de Compras Públicas y sus ajustes."; b) "Proponer a la Autoridad de Contratación Pública las mejoras regulatorias pertinentes y la simplificación de trámites."; c) "Gestionar la profesionalización de sus funcionarios y de aquellos de las proveedurías institucionales, así como la acreditación de las unidades de compra."; d) Eiercer la dirección en el uso de medios electrónicos aplicados en materia de contratación pública, conforme a las disposiciones de esta ley..."; e) "Administrar el catálogo electrónico de bienes, el banco de precios y el registro de proveedores."; f) Administrar los riesgos en materia de contratación pública y adoptar medidas de control que generen valor agregado para mitigarlos."; g) "Establecer indicadores comparativos de desempeño que permitan verificar el cumplimiento del Plan Nacional de Compras Públicas o planes institucionales. // También, deberá disponer, al menos una vez al año, evaluaciones para determinar los puntos de mejora, el grado de eficiencia y satisfacción en la contratación pública y divulgar las mejores prácticas, así como elaborar estadísticas que permitan una efectiva rendición de cuentas y la toma de decisiones informadas. En dicha evaluación deberá clasificarse a las instituciones en función de la calidad de su gestión en compras públicas. Para efectuar estas evaluaciones se podrán utilizar instrumentos en materia de contratación que emitan organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), entre otros."; h) "Requerir información a las instituciones y dependencias del sector público, para el cumplimiento de sus funciones."; i) "Establecer mecanismos para la verificación de

estándares de calidad de los procedimientos de contratación desarrollados y proporcionar herramientas y/o parámetros para que las entidades contratantes puedan constatar la calidad de los bienes. las obras y los servicios recibidos."; i) "Estandarizar y poner a disposición de la Administración plantillas para la planificación de las adquisiciones, de pliegos de condiciones, de contratos modelo y para monitorear la debida ejecución de los contratos."; k) "Proponer su propia organización, la cual se determinará mediante reglamento."; l) "Ejecutar los acuerdos que adopte la Autoridad de Contratación Pública."; m) "Realizar labores de inteligencia de contratación pública, a fin de que esta sea eficiente y eficaz."; n) "Realizar la actividad de compras consolidadas de la Administración central y proponer o ejecutar compras coordinadas con la Administración descentralizada. conforme al artículo 32 de esta ley."; ñ) "Ejecutar y fiscalizar las políticas públicas para garantizar la participación ciudadana efectiva en los procedimientos de compras de bienes y servicios conforme la presente ley."; y o) Las demás funciones establecidas en la presente ley."

Como se puede apreciar, las competencias de estos dos órganos creados por la nueva Ley, son muchas y muy variadas, en relación con los procesos de contratación pública, incluidos los procesos complementarios como el de planificación institucional (ver inciso "j)" del artículo 129). Así mismo el artículo 132 de la misma LGCP, le otorga la potestad a la Autoridad de Contratación Pública, de referirse al tema de profesionalización, perfiles y competencias de los funcionarios vinculados a los procesos de contratación pública. Todas estas potestades suponen un fuerte componente de centralización e injerencia sobre las competencias institucionales que, en el caso de instituciones autónomas como la Universidad Nacional, podrían constituirse en una nueva disminución de su capacidad de autodeterminación en materia de organización y gestión, que protege el principio de autonomía otorgado por la Constitución Política, por lo que se deberá permanecer muy atentos para garantizar que esta nueva ley no se constituya en una herramienta que violente este principio constitucional.

Por último, es importante señalar que, la Ley General de Contratación Pública prevé dentro de las causales de sanción (artículo 125 inciso "s)") el supuesto de "No atender o atender defectuosamente las disposiciones que emita la Autoridad de Contratación Pública o la Dirección de Contratación Pública, en temas de su competencia"; temas que, como se indicó supra, son diversos y de muy amplio alcance dentro de la materia de compras públicas, lo que le permite a estos órganos rectores a involucrarse y tomar decisiones en casi cualquier actividad relacionada con la gestión de adquisiciones de bienes, servicios y obras de infraestructura de la Administración Pública.

